

## TASA 16

# ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE FIJA Y REGULA LA EXACCIÓN DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIA-CENTROS MUNICIPALES O GESTIONADOS POR LA MUNICIPALIDAD

### Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,ñ),o) y v) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece las Tasas por la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, por asistencia y estancia en guarderías infantiles y por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las Entidades Locales, que se regulan por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

### Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de esta tasa es el aprovechamiento especial y prestaciones de servicios en las instalaciones y dependencias y centros municipales o gestionados por la municipalidad.

### Artículo 3.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de las instalaciones, dependencias-centros, a que se refiere el artículo anterior y de las prestaciones dadas en las mismas.

### Artículo 4.- OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se aproveche, se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo siguiente.

### Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

#### Epígrafe 1.- Polideportivos y Campos de Fútbol

\* Para la práctica de deporte directamente por jugador solicitante:

- sin necesidad de luz eléctrica..... **3,20 euros**
- con luz eléctrica..... **4,48 euros**
- los equipos federados municipales, no están obligados al pago de cantidad alguna.

\* Para actividades diversas el 10 por ciento de la taquilla.

#### Epígrafe 2.- Campos de Fútbol

Campo de fútbol de Barrial (césped artificial)

- Equipos locales: **105,95 euros** (sin luz).

- Equipos no residentes: **132,13 euros** (con luz).
- 132,13 euros** (sin luz).
- 158,52 euros** (con luz).

Campo de fútbol de San Isidro (césped natural).

- Equipos locales: **145,31 euros** (sin luz).
- 184,95 euros** (con luz).
- Equipos no residentes **198,16 euros** (sin luz).
- 251,01 euros** (con luz).

**Epígrafe 3.- Pistas de atletismo**

Usuarios locales: **7,67 euros** al mes  
**1,28 euros** al día

Usuarios no locales: **10,22 euros** al mes  
**1,92 euros** al día

**Epígrafe 4.- Campo de Lucha**

- \* Para la práctica de deporte directamente por solicitantes:
  - sin necesidad de luz eléctrica.... **3,20 euros**
  - con luz eléctrica..... **4,48 euros**
  - los equipos federados municipales, no están obligados al pago de cantidad alguna.

\* Para actividades diversas, el 10 por ciento de la taquilla.

**Epígrafe 5.-**

Derogado Pleno 25 de marzo de 2004.

**Epígrafe 6.- Escuela Municipal de Música y Danza “Pedro Espinosa”**

\* Por matrícula del curso en el Conservatorio de Música Municipal ..... **12,78 euros**

- \* Mensualidad:
  - con carácter general..... **15,96 euros**
  - Familia numerosa de 1a.Cat..... **10,84 euros**
  - Familia numerosa de 2a.Cat..... **7,04 euros**

- Para el caso de que sean tres hermanos los que cursan estudios, sólo estarán obligados al pago dos, quedando exento uno de ellos.

**Epígrafe 7.- Emisora de Radio**

1º La cuantía del precio por la difusión de publicidad a través de Radio será la siguiente:

10" .....	<b>3,83 euros</b>
15" .....	<b>1,93 euros</b>
20".....	<b>6,90 euros</b>
1"MAS .....	<b>0,26 euros</b>
60".....	<b>15,33 euros</b>
MICRO 3' .....	<b>46,00 euros</b>

=====

2º El pago de dicho precio se efectuará en el momento de la suscripción de la Orden Contrato de Publicidad.

3º Aquellos comunicados remitidos por organismos oficiales, tal y como establecen los preceptos reguladores de las Emisoras Municipales, serán de difusión gratuita.

4º Los comunicados de interés general para la audiencia, que provengan de entidades sin ánimo de lucro, públicas o privadas, también serán de difusión gratuita.

Tendrán el mismo carácter, todas las notas necrológicas, que lleguen hasta la Emisora para su difusión.

5º En lo referente al PATROCINIO DE PROGRAMAS, el costo del mencionado patrocinio vendrá regulado en función de la periodicidad del mismo, quedando estos como sigue:

-Programa diario (Lunes a Viernes) de una hora de duración .....	<b>383,30 euros</b>
-Programas alternos (tres veces en semana) ..	<b>229,98 euros</b>
-Programa semanal.....	<b>95,83 euros</b>
-Programa quincenal .....	<b>63,88 euros</b>
-Programa mensual .....	<b>51,10 euros</b>

Tal costo engloba la programación de un mes. Teniendo la programación a que se refieren los patrocinios carácter general.

6º Los costos relativos a programas de carácter excepcional, tales como retransmisiones realizadas fuera de los estudios de RADIO GÁLDAR, vendrán regulados a criterio de la dirección en función de su complejidad, carestía, medios a utilizar, y todas aquellas otras circunstancias que aconsejen la realización de un estudio particular de sus costes.

7º Con carácter general, se establece un costo de **31,16 euros** adicionales, por la grabación de las cuñas, tanto en lo concerniente a las publicitarias como a las de los patrocinios.

#### **Epígrafe 8.- Aula Internet**

Por la utilización de las instalaciones:

- La cuota variará en función de las tarifas establecidas por telefónica.

#### **Epígrafe 9.- Otros servicios**

- Escuela de Arte.

\*Por recibir clase de dibujo: **38,33 euros** en concepto de derechos de matricula

- Deportes.

\*Por integrarse en Escuelas Deportivas..... **19,17 euros**.

-por recibir clases de gimnasia de mantenimiento:

**19,17 euros**, si el pago es anual.

**3,20 euros**, si el pago se realiza mensualmente.

En ambos casos los deportistas federados están exentos del pago de esta tasa.

#### **Epígrafe 10.- Casas Consistoriales**

Por cada boda que se celebre en las Casa Consistoriales **93,49 euros**

#### **Artículo 6.- GESTIÓN**

1. Los particulares que pretendieran el aprovechamiento o la obtención de un servicio en las instalaciones, lo solicitarán mediante escrito dirigido a la Corporación Municipal o a quien estuviera facultado para otorgar las autorizaciones correspondientes. A los efectos procedentes se atenderá el orden de presentación de solicitudes y las repercusiones en número de personas y calidad del aprovechamiento deseado; siendo valorado discrecionalmente por el Presidente o en quien delegue. No obstante, y a pesar de lo señalado anteriormente para determinar el acceso a las actividades cuantificadas en los epígrafes 4 y 5 de las Tarifas, se atenderá las circunstancias de necesidad personales y familiares de los futuros alumnos en orden a las Guarderías y los conocimientos y condiciones personales de los alumnos para y sobre la música.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el aprovechamiento con relación a las Tarifas 1, 2 y 3 señaladas en el apartado 2 del artículo anterior.

3. El pago de la tasa regulada en esta Ordenanza para los Epígrafes 4 y 5 de las Tarifas señaladas en el apartado 2 del artículo anterior, se realizará mensualmente durante los meses de escolaridad, por prorrateo de la cuota tributaria señalada, en los primeros 15 días de cada mes. La no concurrencia a las clases impartidas no da derecho alguno a devolución, a un mismo tiempo que su no asistencia no ha lugar al impago de la misma. Las cantidades liquidadas y que no sean satisfechas en el plazo voluntario se pasarán a la Agencia Ejecutiva para que proceda a hacerlas efectivas por la vía de apremio.

4.- El impago del precio señalado dará lugar a la no utilización del bien público y a la no percepción de los servicios otorgados.

#### **Artículo 7.-**

Para lo no previsto expresamente en esta Ordenanza se regirá por la Ley 7/85 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, de las Haciendas Locales; la Ley 8/89 de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos; la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones vigentes en materia recaudadora.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entró en vigor el día 6 de febrero de 1.999 y fue publicado en el "Boletín Oficial de la Provincia" el día 5 de febrero de 1.999 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El artículo 5 fue modificado por el Pleno de fecha 29 de noviembre de 1.999 y publicado en el BOP nº 26 de 1 de marzo de 2000.